



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

**“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

### LA DIRECTORA CORPORATIVA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 374 de 19 de Junio de 2018 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que Transmilenio como ente gestor del Sistema tiene dentro de sus funciones la planeación, gestión y control del Sistema TransMilenio, como tal, debe realizar el seguimiento de la prestación de servicios de las empresas concesionarias que tienen suscritos contratos con la entidad y debido a la dinámica permanente que se tiene sobre el crecimiento, mejoramiento y cambios en la operación del Sistema, se presentan cambios tecnológicos, entrega de bienes revertidos por los concesionarios y una serie de eventos o circunstancias cambiantes que hacen que algunos de los bienes y enseres deban ser retirados del servicio y darles una destinación final.

Que el grupo de inventarios de la Dirección Corporativa, en concordancia con las normas establecidas y a la Resolución No. 178 de 19 de diciembre de 2001, por la cual se crea y conforma el Comité de Inventarios de TRANSMILENIO S.A., le corresponde entre sus funciones, decidir y aprobar la baja y el destino final de los bienes.

Que teniendo en cuenta que la entidad no requiere para su uso, algunos bienes como estanterías, impresoras, equipos, y otros muebles y enseres, estos bienes pueden venderse a través del Sistema de subasta pública o de forma directa de acuerdo como sea la destinación final aprobada por el Comité de inventarios de la entidad

Que para realizar la anterior actividad, TRANSMILENIO S.A. requiere seleccionar un intermediario comercial idóneo que desarrolle la venta de los mencionados bienes, que por su deterioro, obsolescencia, o considerados inservibles, la entidad decide dar de baja y que sean vendidos o enajenados.

Que de acuerdo con la información del área de apoyo logístico, periódicamente es necesario dar de baja para venta, permuta, enajenación, destrucción o desintegración

Avenida Eldorado No. 69 - 78  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX (57) 2203000  
FAX: (57) 3249970-80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

### **“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

varios bienes, equipos, muebles y enseres de TRANSMILENIO S.A. que cumplen con las características descritas anteriormente

Que la Secretaría de Hacienda Distrital expidió la Resolución No. 001 de 2001, mediante la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, contemplando en el Capítulo Quinto, la venta a través del sistema de Pública Subasta, o de forma directa, como una de las alternativas de destinación final de los bienes que salen del inventario de una entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales “(...) pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar (...)”.

Que dicho lo anterior, el Almacén e Inventarios en cabeza del Grupo de Apoyo Logístico de TRANSMILENIO S.A., ha venido adelantando en vigencias anteriores, procesos de baja de bienes muebles que no se requieren para cumplir con la labor misional encomendada mediante mandato constitucional, por encontrarse en estado obsoleto, inservibles o servibles, que no están cumpliendo función alguna y adicionalmente por su desgaste, deterioro u obsolescencia tecnológica, no son susceptibles de reparación o adaptación y requieren muchas veces un mantenimiento que resulta oneroso para la Entidad.

Que por lo anterior, se requiere contar con un intermediario idóneo que cuente con experiencia amplia y suficiente en el desarrollo de este tipo de actividades a través de la modalidad de martillo, a fin de adelantar las enajenaciones o ventas de los bienes muebles que ya han sido dados de baja.

Que la presente contratación, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones dentro de la vigencia 2019.

Que por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es indeterminado. Teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de TRANSMILENIO S.A., no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870-80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

### **“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Técnica Corporativa de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: “Contratar la prestación de servicios de intermediación comercial para la venta en Subasta Pública o de forma directa de bienes muebles de TRANSMILENIO S.A.”

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 2° del artículo 2° literal e y el Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., se desarrollará el trámite contractual mediante el Procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 04 de julio y 12 de julio de 2019.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de menor cuantía.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de Abreviada de menor cuantía TMSA-SAM-08-2019, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes,

Avenida Eldorado No. 69 - 78  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX (57) 2263000  
FAX: (57) 3249870-80  
Código postal: 111071  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

### **“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- (a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- (b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece

Avenida Eldorado No. 89 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 6  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870-80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

### “Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”

la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- (c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
- (d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- (e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen





ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

### **“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

- (f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
- (g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- (h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- (i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- (j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de

Avenida Eldorado No. 68 - 78  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870-80  
Código postal: 111071  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

### **“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

- (k) La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que de conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), bajo el número del proceso de selección abreviada de mínima cuantía TMSA-SAM-08-2019, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que el día 15 de julio de 2019, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía TMSA-SAM-08-2019, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

Avenida Eldorado No. 89 - 78  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX (57) 2203000  
FAX: (57) 3248870-80  
Código postal: 111071  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

## RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

**“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura del proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía TMSA-SAM-08-2019, cuyo objeto es: “Contratar la prestación de servicios de intermediación comercial para la venta en Subasta Pública o de forma directa de bienes muebles de TRANSMILENIO S.A.”, a partir del 16 de julio de 2019. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es indeterminado. Teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de TRANSMILENIO S.A., no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal. ✓

**ARTÍCULO TERCERO. –** Establecer el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía TMSA-SAM-08-2019, conforme al publicado en la plataforma del SECOP II. ✓

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía TMSA-SAM-08-2019, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones. ✓

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de cualquier actividad señala en el cronograma, las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., se encuentran ubicadas en la **Avenida Eldorado No. 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 Piso 5** en la ciudad de Bogotá. ✓

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en el portal transaccional SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii). ✓

**ARTÍCULO QUINTO. –** Convocar a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii). ✓

Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870-80  
Código postal: 111071  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 660 DE 2019

**“Por la cual se ordena la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-08-2019”**

**ARTICULO SEXTO.-** El presente proceso de selección no esta limitado a MIPYMES. -

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 JUL 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**

Directora Corporativa - TRANSMILENIO S.A.

Ordenador del Gasto – Resolución No. 374 de 19 de junio de 2018

Elaboró: Diana Marcela Cepeda / Abogada Contratista de la Dirección Corporativa  
Revisó: Jorge Pardo / Profesional Especializado Dirección Corporativa  
Revisó: Mario Alberto Chacón / Abogado Contratista de la Dirección Corporativa

Avenida El Dorado No. 89 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870-80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**